

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN ELEVACIÓN PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Licitación para la contratación del “Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de obras de instalación de placas fotovoltaicas”

Pamplona, 2 de agosto de 2022

En la Sala de Reuniones de la sede de la Sociedad Pública NILSA, se reúne la Mesa de Contratación de la licitación referenciada.

El pasado 4 de julio, finalizó el plazo de presentación de la documentación de acreditación de la capacidad y solvencia solicitada a las empresas seleccionadas. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20ª del Pliego, la Mesa de Contratación procedió a la valoración de la documentación aportada:

Se comprobó que la empresa **ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA NAVARRA** remitió en tiempo y forma la documentación solicitada. Por lo tanto, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia por la citada empresa.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **GONZÁLEZ ESTREMAD Y ASOCIADOS, S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- En lo que respecta al apartado B de la cláusula 20ª del Pliego, la empresa licitadora no ha presentado el Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada.
- La documentación presentada en relación al apartado C) de la cláusula 20ª del Pliego no es acorde a lo requerido.
- Respecto a lo requerido en el apartado D) de la citada cláusula, la empresa presentó el certificado de registro de las cuentas, pero no se puede comprobar lo especificado en la cláusula 12ª del Pliego.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 7 días naturales.

En relación con la documentación presentada por la empresa **EBROTEC, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L.** se detectó lo siguiente:

- Únicamente presentó la documentación acreditativa de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional. Por lo tanto, no aportó la documentación requerida en los apartados A, B, C, F, G y H de la cláusula 20ª.

En este sentido, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 7 días naturales.

En lo que respecta a la documentación aportada por la empresa **EOS PROJECT MANAGEMENT, S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- Con relación al apartado B de la cláusula 20ª, la empresa licitadora no aportó el poder a favor de la persona firmante de la proposición económica en nombre de la empresa licitadora. Teniendo en cuenta que el poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
- Respecto a lo requerido en el apartado E) de la citada cláusula, presentó varios certificados de buena ejecución. No obstante, los certificados presentados deben ser emitidos por las empresas que reciben el servicio.

En consecuencia, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 7 días naturales.

En lo que respecta a la documentación aportada por la empresa **IP21 INGENIRIA DE PROYECTOS, S.L.**, la Mesa de contratación detectó lo siguiente:

- Respecto a lo requerido en el apartado E) de la citada cláusula, presentó un certificado de buena ejecución y una factura. El modo de acreditación deber ser acorde a la cláusula 13.

En consecuencia, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 7 días naturales.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.**, la Mesa de contratación detectó que, dentro del plazo otorgado, la empresa había presentado únicamente la documentación relativa a los apartados D) y E). No obstante, fuera de plazo ha presentado documentación que se consideraba subsanable. Con todo ello la Mesa de contratación ha detectado lo siguiente:

- En relación al apartado B de la cláusula 20ª, la empresa licitadora no aportó el poder a favor de la persona firmante de la proposición económica. Teniendo en cuenta que el poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
- No presenta la declaración responsable acorde a lo especificado en el apartado C) de la cláusula 20ª del Pliego.
- En lo que respecta al apartado I) de la cláusula 20ª del Pliego, la empresa licitadora no acreditó la disposición de una póliza de Responsabilidad Civil con las coberturas y sumas aseguradas exigidas en la cláusula 22 del Pliego regulador.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 51.2 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 7 días naturales.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa **MEIK INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.L.**, se detectó lo siguiente:

- En lo que respecta al apartado B de la cláusula 20ª del Pliego, la empresa licitadora no ha presentado el Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada.

Así, la Mesa de contratación acordó en aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y en virtud del art. 96 de la LFCP, concederle un plazo de subsanación de 7 días.

El requerimiento de subsanación fue notificado a seis de las empresas licitadoras, a través del módulo de notificaciones del PLENA, el pasado 26 de julio de 2022.

Finalizado el plazo de subsanación otorgado, con fecha 2 de agosto la Mesa de Contratación comprueba que todas las empresas han aportado en tiempo y forma la documentación requerida, quedando así, acreditada la capacidad y solvencia de las empresas citadas.

En conclusión, en cumplimiento de la cláusula 20ª del Pliego regulador, la Mesa de Contratación decide elevar la siguiente propuesta al Órgano de Contratación:

- Seleccionar para el “Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de obras de instalación de placas fotovoltaicas” a las siguientes empresas licitadoras:

EMPRESA	CIF
ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA NAVARRA	G31024706
EBROTEC, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L.	B31831126
EOS PROJECT MANAGEMENT, S.L.	B71011035
GONZÁLEZ ESTREMAD Y ASOCIADOS, S.L.	B31573736
GRUPO EMPRESARIAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA S.L.	B71062376
IP21 INGENIERIA DE PROYECTOS, S.L.	B20741054
MEIK INGENIERÍA Y CONSULTORIA, S.L.	B75132159

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el Acto. Firma la Mesa de Contratación:

Fdo.: Roberto Ferrández Lasaosa Director
Director de Operación y Mantenimiento

Fdo.: Mikel Satrustegui Marturet
Director de Administración y Finanzas

Fdo.: Oihane Oloriz Areso
Graduada en Derecho.
Técnica de Administración y Finanzas